

VISTO:

El Expediente OE N° 273-M-2020 y el reclamo administrativo interpuesto por la señora CLAUDIA MELANI, D.N.I. N° 21.386.640; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho reclamo, la nombrada manifiesta que el día 11 de enero de 2020, en circunstancias en que circulaba por la calle Oceanía del barrio Rincón de Emilio, sufrió la rotura de la cubierta de su vehículo con una tapa de desagüe que se encontraba levantada a mitad de la calzada alegando que dicha calle estaba en proceso de pavimentación, pero no tenía ningún tipo de señalización; y adjunta fotografía a los fines de respaldar sus dichos;

Que por ello solicita la cobertura del daño, por la suma de \$ 10.000.-;

Que habiendo tomado intervención la Subsecretaría de Mantenimiento Vial dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, expresa que se constató que en dicho sector se encontraba una obra de pavimentación, por lo que sugiere el traslado de las actuaciones al área correspondiente;

Que mediante Dictamen N° 040/2020 la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura-, expresa que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Inspecciones -Subsecretaría de Infraestructura- en la fecha denunciada por la reclamante estaba en curso de ejecución la Obra: "Pavimentación calles B° Rincón de Emilio Etapa II", desarrollada por la empresa Emcopat S.A., por lo que se procedió a poner en conocimiento de la dicha empresa el siniestro en cuestión;

Que asimismo, informa que la empresa efectuó la respectiva denuncia ante su aseguradora y que se resarcó el gasto efectuado por la reclamante;

Que en tal sentido, dicha Asesoría expresa que el reclamo ha devenido en abstracto toda vez que se dio respuesta satisfactoria a lo solicitado por la señora Melani por parte de la compañía aseguradora, sin embargo corresponde emitir el acto administrativo a fin de rechazar el reclamo en virtud de que la Sra. Melani no ha logrado acreditar ninguno de los extremos necesarios para activar la responsabilidad civil del Estado Municipal, es decir que la nombrada no ha logrado acreditar el daño, la antijuridicidad, la relación de causalidad y el factor de atribución;

ROLLA ANDRÉS RICARDO
Subsecretario de Mantenimiento Vial
Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

Que en relación a ello, la Asesoría señala que la nombrada realiza una explicación muy limitada de los hechos sucedidos y no acompaña prueba suficiente para sustentar sus dichos, con lo cual no logra acreditar que el daño haya sido ocasionado por una deficiente prestación del servicio municipal en el desarrollo de la obra en cuestión;

Que mediante Dictamen N° 0012/2021 la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, adhiere a lo expuesto por la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal y sugiere el rechazo del reclamo administrativo interpuesto por la señora Melani;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el reclamo administrativo interpuesto por la señora CLAUDIA MELANI, D.N.I. N° 21.386.640, mediante el cual solicitara el pago del daño sufrido en su vehículo al circular en la vía pública de la ciudad de Neuquén; en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho y Mesas de Entradas, de la presente Resolución a la señora MARÍA BELÉN JOSE, D.N.I. N° 25.429.175.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA.-

FDO.) MORÁN SASTURAIN.-

ROLLA ANDRÉS RICARDO
Subsecretario de Mantenimiento y
Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén